



RESOLUCIÓN No 1706 DE 2020

(12 de Noviembre de 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SER CAPTADAS DEL POZO UBICADO EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LA GLORIA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio registrado en esta Corporación bajo radicado No. ENT – 8843 de fecha 16 de Octubre de 2019, el señor ELVEN MANUEL MEZA BARROS identificado con cédula de ciudadanía No 17.857.085 en calidad de Alcalde encargado del Municipio de Manaure – La Guajira identificado con NIT No 892.115024 - 8 y previa autorización del señor JACOBO GENARO MÁRQUEZ MENGUAL, identificado con la C.C. No 7.440.790 quien funge como Autoridad Tradicional de la comunidad indígena "La Gloria", solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas del pozo ubicado en el predio de la precitada comunidad indígena en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira en las siguientes coordenadas N 11°30'04.4" - W 72°44'44.7", para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que una vez revisados los requisitos de ley, se procede con el requerimiento de información adicional, la cual fue remitido mediante oficio de radicado No: SAL- 6535 de fecha 22 de Noviembre de 2019, los cuales fueron allegados mediante escrito con radicado ENT -. 4008 de fecha 12 de Junio de 2020, posterior a ello, el interesado procedió a darle alcance mediante oficio con radicado fecha 5059 de fecha 6 de Agosto de 2020.

Que revisada la información entregada se logró evidenciar que fue aportada en su totalidad, los documentos requeridos, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que mediante Auto No. 0543 de fecha 7 de Septiembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que para atender esta petición se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 8 de Octubre de 2020 y para efectos de la veeduría popular se envió copia del aviso a la Alcaldía y Personería del Municipio de Manaure – La Guajira con el objeto de que fuese fijado en un lugar público, para que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado INT – 2110 de fecha 5 de Noviembre de 2020, lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA DE CAMPO

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA", en el cumplimiento de sus funciones envío funcionario de la Subdirección de Autoridad Ambiental, del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA, el día 16 de octubre del 2020, con el fin de realizar visitara de inspección ocular de campo, en atención a la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitada por el municipio de Manaure a favor de la comunidad indígena La Gloria, zona rural de este mismo municipio. La visita de inspección de campo se realizó en compañía del señor Manuel José Mangual Amaya, quien es el encargado de administrar el funcionamiento y la seguridad en el pozo construido; con el fin de corroborar la información presentada anexada a la solicitud, se tomó registro fotográfico del sistema de captación, almacenamiento y

tratamiento de las aguas derivadas del pozo, de igual manera se realizó la toma de coordenadas en el punto de ubicación del pozo, ver tabla 3 e imagen satelital 1

1.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y EL PREDIO.

Tabla 1: Información sobre el usuario

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Municipio de Manaure La Guajira-
Identificación C.C.:	892115024-8
Municipio/Departamento:	Manaure La Guajira
Dirección de correspondencia:	Calle 2, # 3a - 09 Manaure
Teléfono / Fax:	(5)7178025
E-mail:	despacho@manaurer-laquajira.gov.co
Observaciones:	El beneficiario del permiso de concesión es la comunidad indígena La Gloria ubicada en zona rural

Sección 2: CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO	
Nombre del predio	Comunidad indígena La Gloria
Municipio/Departamento:	Manaure - La Guajira
Coordinadas geográficas del predio:	Latitud: (11°30'04.5") Longitud: (72°44'44.5")
Nombre de la persona a contactar:	Jacobo Genaro Marque Mengual
Cargo / Teléfono / fax / E-mail:	Autoridad tradicional cel.3012138411
Descripción detallada de la actividad del predio:	Pecuaria, sustentada en el pastoreo de ganado Ovino Caprino y elaboración y comercialización de artesanías
Área total del predio (Ha):	No está establecido en el documento

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN

Tabla 2. Descripción del Pozo

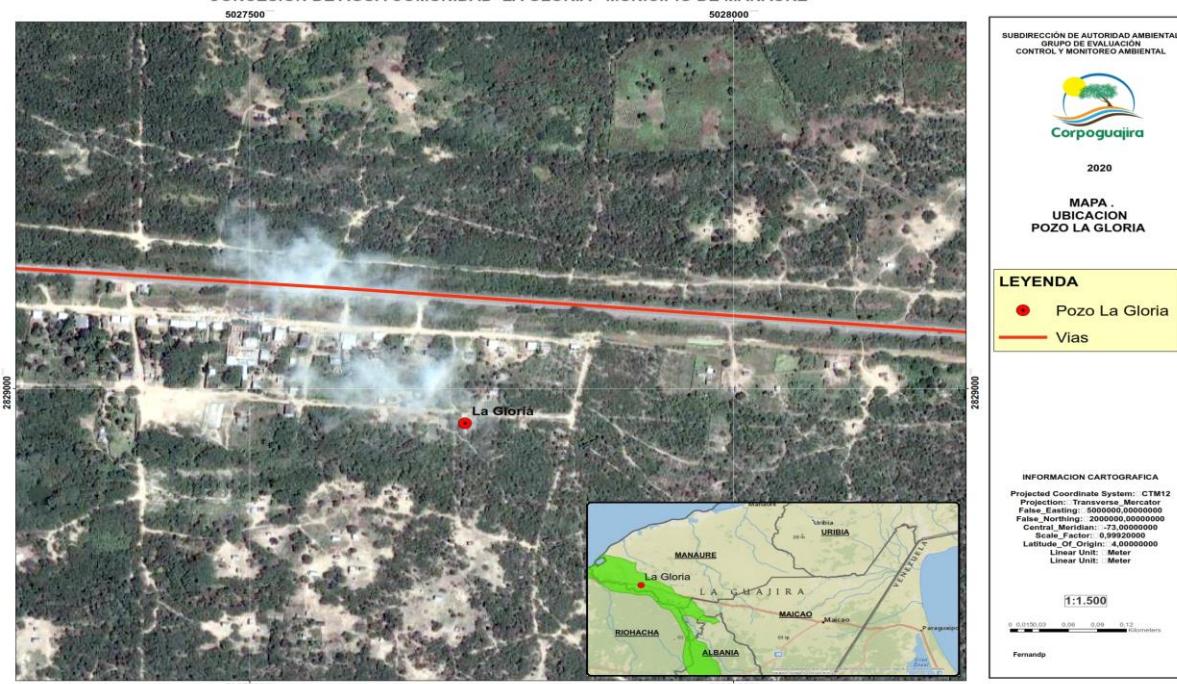
Imagen 1. Pozo para la captación 	Diámetro: 8 pulgadas
	Profundidad: 220 metros
	Tiempo en operación : entrará a operar luego de la concesión
	Revestimiento: PVC RDE 21
	Método de extracción: Bomba Sumergible 7.5 hp
	Casetas: Posee un cuarto de control
	Periodo de captación (Horas / días): 7
	Periodo de captación (No. días / mes): 30
	Periodo de captación (No. Mes / año): 12

1.3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de La Gloria, situada en zona rural del municipio de Manaure - La Guajira; en el punto de coordenadas mostrado en la tabla 3, con una ruta de ingreso desde la vía Troncal del Caribe margen derecha en sentido Riohacha Maicao en el km 17 + 500 ingresando aproximadamente 200 hasta el punto de captación.

Figura 1. Localización Geográfica de la comunidad indígena La Gloria y el punto captación

CONCESIÓN DE AGUA COMUNIDAD LA GLORIA - MUNICIPIO DE MANAURE



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2020.

Tabla 3. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas DATUM Magna Sirgas	
	Latitud N	Longitud W
Ubicación de la captación	11°30'04.5"	72°44'44.5"
	Datum Magna Sirgas Origen Único Nacional	
	X	Y
	5027722,30	2828956,839

Fuente: Corpoguajira, 2020.

1.4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Muestra el estado actual de las infraestructuras y del sitio visitado, con el fin de evidenciar las condiciones ambientales encontradas.



Imagen 2. Estado actual del pozo



Imagen 3. Deposito de agua cruda tipo alberca



Imagen 4. Tanque elevado



Imagen 3. PTAP de Osmosis Inversa



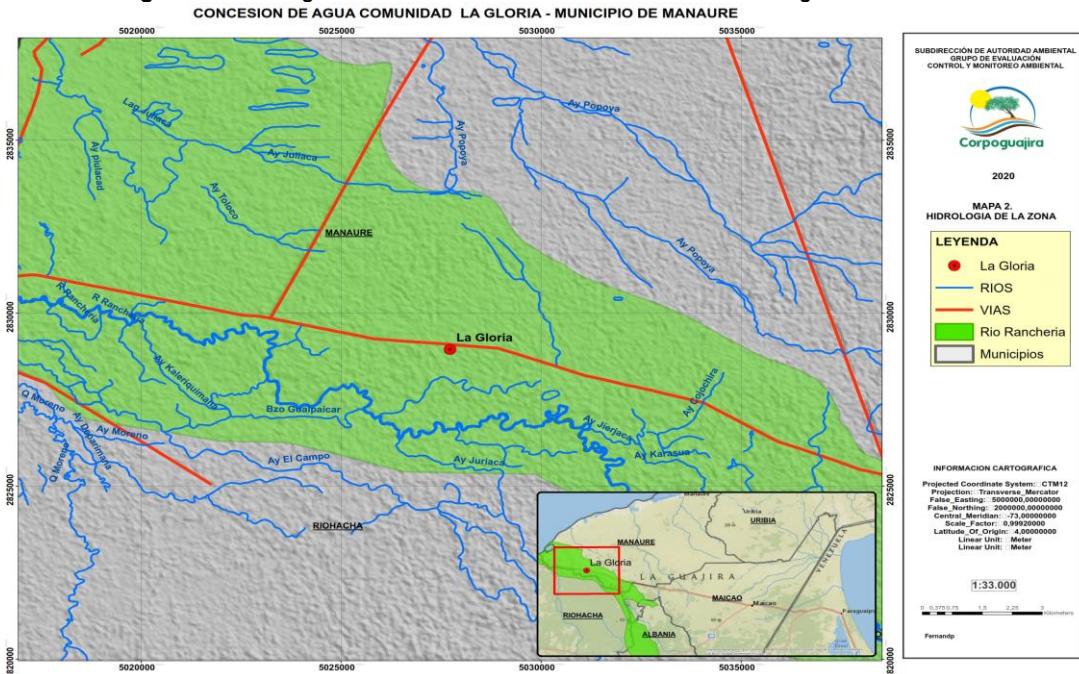
Imagen 6. Deposito de agua tratada tipo alberca



Imagen 7. Viviendas de la comunidad

1.5. HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

Figura 2. Hidrología de la zona de estudio de la comunidad indígena La Gloria



Fuente: Corpoguajira, 2020.

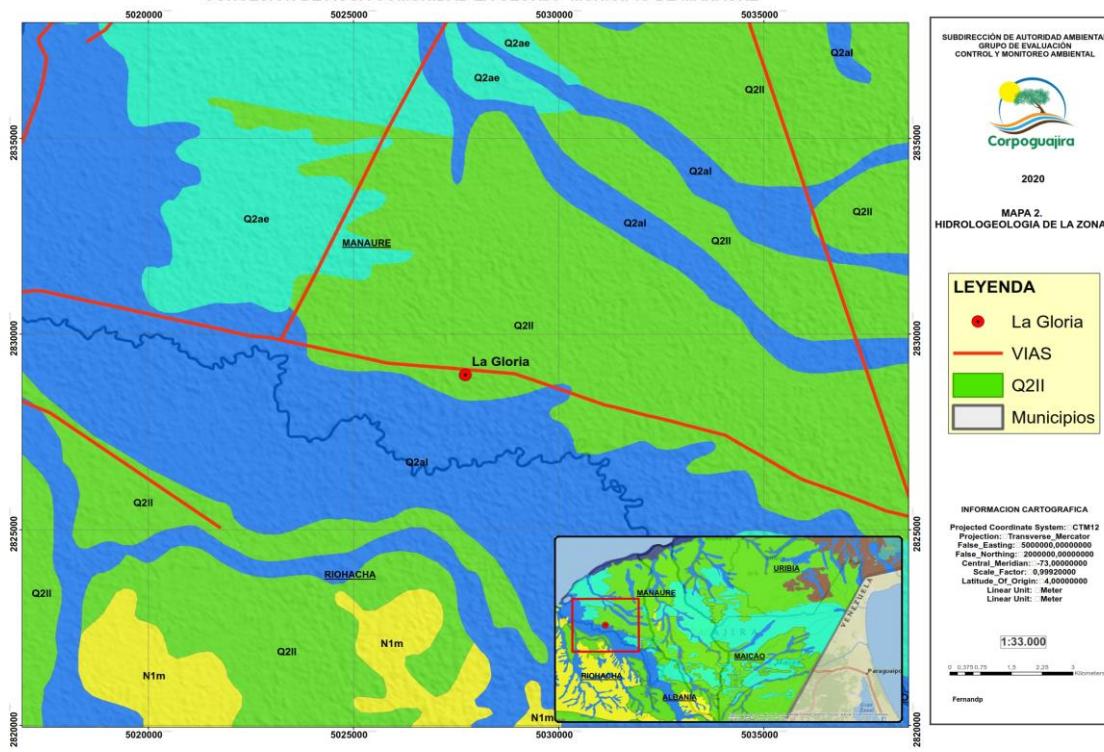
El punto de captación de aguas subterráneas se encuentra localizado en un área de drenaje directa al cauce principal del río Ranchería a una distancia de 2.13 km aproximadamente, el río Ranchería en el área de interés se encuentra en un tramo de llanura, caracterizado por una pendiente longitudinal muy suave la cual es relativamente moderada. Los procesos morfológicos condicionados por las propiedades del relieve y el tipo de sedimentos han conducido a la formación de un número relativamente considerable de canales confinados, por influencia, especialmente, de la margen derecha, donde el terreno es más alto. En este tipo de ríos es completamente natural que se presenten desbordamientos e inundaciones con crecientes que poseen períodos de retorno a partir de 25 años en adelante en la zona baja de la cuenca del río; en temporadas de estiajes prolongado queda muy bajo de caudal en este sector, con aguas de mala calidad para el consumo humano, en consecuencia las comunidades aledañas prefieren utilizar el agua de fuentes subterráneas., (ver figura 2).

1.6. HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La zona estudiada en la comunidad de La Gloria, según estudio realizado por el Servicio Geológico Colombiano en el departamento de La Guajira, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados, no obstante el sitio queda ubicado muy cercano a la formación hidrológicas con características de acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química (ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona de estudio en la comunidad indígena La Gloria

CONCESIÓN DE AGUA COMUNIDAD LA GLORIA - MUNICIPIO DE MANAURE



Fuente: Corpoguajira, 2020.

1.7. ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO Y FUENTES DE CONTAMINACIÓN

Según la información presentada para la evaluación en el predio de interés únicamente se desarrollan actividades económicas relacionadas con las artesanías, y cría de ganado Ovino-Caprino principalmente. Con respecto a las posibles fuentes de contaminación, se observó que en las inmediaciones del pozo no hay fuente potencial de contaminante ya que este se encuentra alejado de Cementerio Corral de animales

domésticos, rellenos sanitarios, lagunas de estabilización u otra fuente de contaminación que pueda alterar significativamente la cálida del agua del pozo.

1.8. OTROS USUSOS DEL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira y a lo aportado por el documento técnico de la solicitud, dentro de la comunidad La Gloria, no se identificaron otras fuentes de aprovechamiento. La comunidad cuenta con un pozo profundo construido por la alcaldía municipal hace aproximadamente 9 años y este viene siendo utilizado para el suministro de agua de la misma comunidad administrado por la empresa AAA de Manaure S.A.E.S.P. el sistema cuenta con una planta potabilizadora dos albercas y un tanque elevado.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Titulo VII Capítulo II: Aguas subterráneas, hoy acogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN EXISTENTE

2.1.1. CONSTRUCCIÓN DEL POZO

En los registros existentes en CORPOGUAJIRA el pozo no cuenta con permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas y según información presentada por el solicitante el pozo de la comunidad La Gloria fue construida en el año 2004 con una profundidad de 220 m y se encuentra en óptimas condiciones. El estado de la fuente de abastecimiento es óptimo, con bomba sumergible de 7.5 HP,

2.1.2. CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO DEL POZO

Las características y diseño del pozo ubicado en la comunidad indígena la Gloria, ubicada en zona rural del municipio de Manaure La Guajira se describen en la tabla 4 y en la gráfica 4 mostrados a continuación

Grafica 4. Diseño del pozo La Gloria

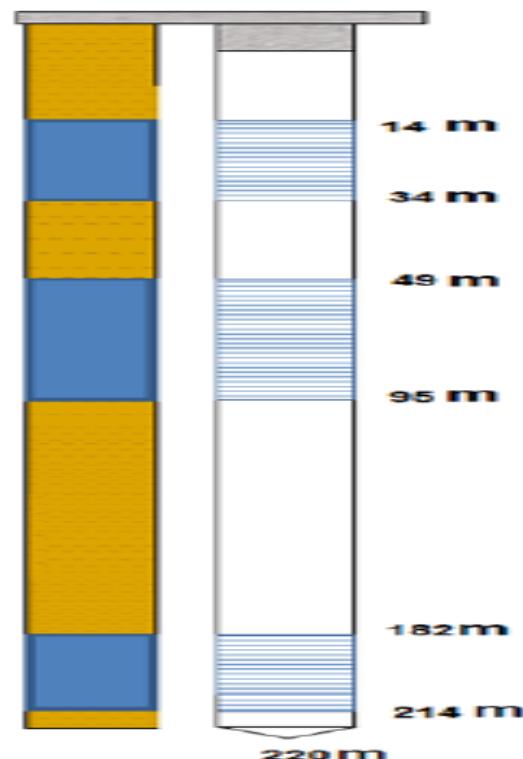


Tabla 4. Características y diseño del pozo

ESPESOR DEL TRAMO EN M		ESPECIFICACION
0 a 3	3	Sello sanitario y tubería ciega
3 a 14	11	Tubería siega
14 a 34	20	Tubería ranurada filtros
34 a 49	15	Tubería siega lisa
49 a 95	46	Tubería ranurada filtro
95 a 182	87	Tubería siega lisa
182 a 214	32	Tubería ranurada filtro
214 a 220	6	Tubería siega, sellado y puntero del pozo
Total profundidad	220	

2.2. PRUEBA DE BOMBEO

Las prueba realizada fue del tipo de “caudal constante” se llevó a cabo durante el día 2 de Octubre de 2019 con un caudal de 5.57 l/s, este caudal se considera como un caudal constante para efecto de la prueba y resulta del promedio de las diferentes mediciones realizadas durante la prueba, el registro de datos se presenta en el Anexo No. 1 de este informe. Durante el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 4320 minutos y posteriormente se tomaron los niveles durante la recuperación por un periodo de 105 minutos. Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de baldeo. Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 12.50 minutos y la recuperación del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 105 minutos

2.2.1. RESULTADOS OBTENIDOS

Los datos de niveles medidos están referidos al nivel del terreno, con el comportamiento del nivel dinámico a partir de los minuto 4320 el nivel de bombeo o nivel dinámico se estabiliza a una profundidad de 12.50 m.

Tabla 5. Parámetros Hidrogeológicos para Bombeo

Profundidad del pozo en m	Nivel dinámico	Nivel estático	Abatimiento (m)	Cap. Específica (Lps/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
220	7.71	212,29	4.79	1.16	5.57	1397.05	6.58	7.62E10 ⁻⁵	212.29

Tabla 6. Parámetros Hidrogeológicos para Recuperación

Profundidad del pozo en m	Nivel dinámico	Nivel estático	Abatimiento (m)	Cap. Específica (Lps/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
220	7.71	212,29	4.79	1.16	5.57	-67.83	-0.32	-3.698E10 ⁻⁶	212.29

La prueba de bombeo se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran a los acuíferos de la zona con características hidrogeológicas favorables, lo que indica que la fuente subterránea del sector presenta una buena explotación. De conformidad con el resultado de la prueba de bombeo se recomienda ubicar la bomba a una profundidad de 70 m. Para un caudal de 5.07 l/s y evitando la construcción y operar simultánea de otros pozos, que captan los mismos horizontes acuíferos, dentro de un radio de unos 200 metros

2.3. ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DEL POZO

En la prueba de laboratorio de calidad de agua se determinó que esta no es apta para consumir sin tratamiento previo, aunque presenta ausencia de Coliformes fecales hasta el momento; concentraciones de Hierro (Fe^{+}) por encima de los valores máximos permisibles por la norma (Resolución 2115 de 2007). Cloruros 160 % mayores al valor máximo permisible por la (Resolución 2115 de 2007). Presencia de altas concentraciones de calcio, por posibles disoluciones de rocas calizas o material calcáreo presentes en los estratos superiores o inferiores del acuífero. Aumento de la Dureza total que imposibilita el uso del agua para fines de consumo y/o usos secundarios. Concentraciones de Magnesio y niveles de Dureza.

Aunque no se encontraron Coliformes fecales, se recomienda un tratamiento por osmosis inversa y aplicar un sistema de desinfección para la prevención y contención en caso de contaminación.

2.4. ESTADO DE LA EXTRACCION, SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION

Actualmente el sistema de captación y abastecimiento se caracteriza por la entrega de agua cruda a una planta desalinizadora la cual está fuera de servicio), cuenta con un tanque elevado en concreto de 12m de altura y una capacidad de 50.000 litros, dos albercas de capacidad de 27m³, una almacena el agua cruda y la otra el agua tratada.

El pozo tiene una profundidad de 220 metros y un diámetro de 8", se encuentra dentro de una caseta en mampostería y cubierta en eternit de 2,20 x 2,20 m, con una línea de conducción de 470 m desde el pozo hasta el sistema de tratamiento.

La planta de tratamiento tiene un sistema de desalinización y filtración por ósmosis inversa, alimentadas con energía eléctrica y una capacidad de producción de 7 m³/hora. Es decir 56.000 l/día en 8 h. Es suficiente, teniendo en cuenta que la demanda es de 50.875 l/día. Las albercas existentes son subterráneas, se encuentran en buen estado estructural, requiriendo cambiar sus tapas la cual se encuentra en deterioradas.

La caseta de la planta de tratamiento presenta agrietamiento en la plantilla o piso, requiere la demolición de la plantilla y la instalación de un nuevo piso, así como cambio del portón que se encuentra destruido y no garantiza la seguridad, el tanque elevado, presenta fisuras en el vaso de almacenamiento con una filtración continua, requiere ser intervenido para impermeabilizarlo y evitar desperdicio de agua.

Se proyecta instalar un sistema adicional de tratamiento de agua por osmosis inversa para mantener la disponibilidad de agua potable en pilas públicas ubicadas en el corregimiento la Gloria, Mulaki, Ceibal y Jokomachon; el punto de partida para el área de influencia en la implementación del esquema de pilas públicas se tomara como referencia un radio de 15 Km de distancia, partiendo del punto de producción abastecido desde el nuevo sistema de producción de agua potable que se instalará en la Gloria, contará con un sistema de generación de energía eléctrica fotovoltaica, con 50 paneles solares ver gráfica 5.

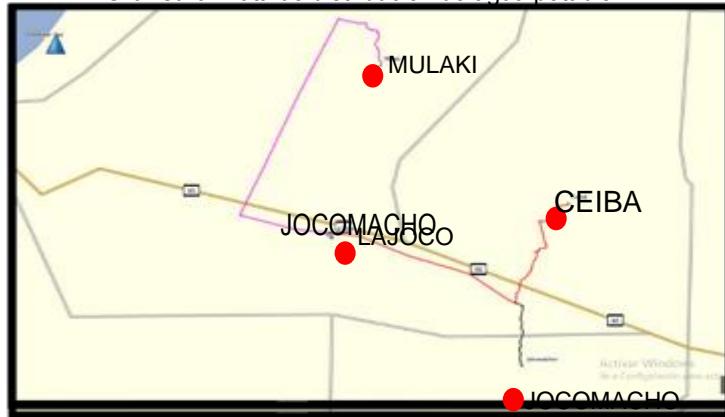
Grafica 5. Esquema de sistema de tratamiento y almacenamiento y distribución del agua



Fuente: el solicitante

El agua tratada con el nuevo sistema de tratamiento se distribuirá a las pilas públicas de las comunidades antes citadas mediante carro cisternas; la producción de agua proyectada es 40m³, 20 m³ para la comunidad de la Gloria y 20 m³ para ser distribuida en las comunidades restante ubicadas según la gráfica 6.

Grafica 6. Ruta de distribución de agua potable



Fuente: Aguas y Energía. Año (2019)

2.5. DEMANDA PARA USO DOMÉSTICO EXCEPTO CONSUMO DIRECTO

El agua para uso doméstico está dividida en dos grupos; actualmente la comunidad de la Gloria cuenta con un sistema de acueducto con una planta fuera de servicio temporalmente; este proyecto contempla implementar paralelamente otra planta de tratamiento por osmosis inversa la cual cuenta con la capacidad de producir 40m³/día de los cuales 20 m³ se quedaran en la comunidad la Gloria y los otros 20 m³ se repartirán en pilas públicas ubicadas en las comunidades de Mulaki , Ceibal y Jochomacho que se encuentran en áreas aferente a la comunidad de La Gloria.

Los cálculos de la demanda a concesionar para este caso, no se estiman de acuerdo a lo establecido por el RAS debido a que las comunidades indígenas dentro de sus usos y costumbres manejan un consumo de agua relativamente bajo. Teniendo en cuenta que la comunidad de la gloria es un corregimiento con centro poblado y servicios públicos se estima una dotación de 70 lh/día, con una población de 2055 habitantes, información tomada de la tabla 6, censo realizado por el solicitante del permiso, para las comunidades del área aferente solo se dispone de 20m³ día repartidos equitativamente.

Tabla 7. Resultado censo poblacional de las comunidades beneficiadas realizado por el solicitante del permiso

Num	Municipio	Comunidad	Latitud	Longitud	Diseño	Dentro de radio 5 km	
						Flia beneficiada	Población Beneficiada
1	Manaure	La Gloria	11° 30' 04,79"	72° 44' 44,54"	Punto productor	349	2055
2	Manaure	Jokomachon	11° 27' 00,5"	72° 39' 48,7"	Pila pública	332	1957
3	Manaure	Mulaki	11° 34' 16,6"	72° 43' 39,8"	Pila pública	663	3913
4	Manaure	Ceibal	11° 30' 58,8"	72° 38' 43,3'	Pila pública	381	2250

Tabla 8. Módulo de consumo doméstico rural

Uso	Dotación estimada en lh/día	Población beneficiada	Caudal demandado en l/s R-C 24 h/d	Caudal demandado con R-C 7h/día
Domestico comunidad la gloria	70	2055	1,66	5,7
Domestico comunidades aferente pilas	20m ³ /día	3	0,23	0,79

publicas		comunidad es		
Agua de rechazo adicionada a la dotación	40%	Todos	0,76	2,59
Total caudal estimado			2,65	9.1

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2020

2.6. SISTEMA DE, RESTITUCIÓN DE SOBRANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE

Los drenajes y sobrantes producidos en este sistema se encuentran enmarcado en la producción de salmuera o rechazo producto del tratamiento de potabilización del agua por Osmosis Inversa, lo que en la mayoría de los casos produce entre un 35 y 45 % del total del caudal tratado. Dentro de este proyecto se plantea instalar una planta con capacidad de 40 m³/día operando 7 h/día debido a que el suministro de energía será mediante paneles solares. Cabe anotar que actualmente la empresa cuenta con una planta ya instalada, aunque se encuentra fuera de servicio, esta planta funciona con energía eléctrica y puede generar un volumen de 56 m³/día trabajando 8 h/día. La demanda de agua para esta población y las comunidades aferentes en caso que todo el caudal concedido sea tratado por osmosis inversa puede generarse un caudal de rechazo de 2.59 l/s aproximadamente con régimen de captación de 7h/día; estas aguas de rechazo no pueden ser incorporadas al suelo o cuerpo de agua sin su debido permiso de vertimiento solicitado a CORPOGUAJIRA

Con respecto al uso de las aguas para actividades doméstico en saneamiento básico; según el resultado de laboratorio presentado por el solicitante, las aguas del pozo de la comunidad La Gloria no deben ser usadas sin el debido tratamiento, no obstante, las comunidades Wayuu por usos y costumbres desde épocas milenarias se han visto en la necesidad de usar aguas que no cumplen con las características específicas para consumo doméstico. Se recomienda implementar a todas las aguas un tratamiento por osmosis inversa y de igual forma se requiere solicitar el permiso de vertimiento para las aguas de rechazo en dado caso

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo establecido en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas captada de pozo profundo al Municipio de Manaure - La Guajira, identificada con el Nit N° 892.115.024-8, quien ante este trámite estaba representada por el señor Elven Manuel Meza Barros identificado con cédula de ciudadanía No 17.857.085, a favor de la comunidad indígena La Gloria ubicada en zona rural del precitado municipio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, identificado con NIT No 892.225024-8, Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas del pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna – Sirgas N 11°30'04.5" - W 72°44'44.5" en la comunidad indígena LA GLORIA en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tabla 9. Coordenadas de ubicación del permiso de concesión de aguas subterráneas

Zona	Coordenadas DATUM Magna Sirgas	
	Latitud N	Longitud W
Ubicación de la captación	11°30'04.5"	72°44'44.5"
	Datum Magna Sirgas Origen Único Nacional	
	X	Y
	5027722,30	2828956,839

PARAGRAFO: Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados el caudal concesionado será según la tabla 9. Con un régimen de bombeo o explotación de 7 horas diarias.

Tabla 10. Caudales Autorizados

Uso	Dotación estimada en lh/día	Población beneficiada	Caudal demandado en l/s R-C 24 h/d	Caudal demandado con R-C 7h/día
Domestico comunidad la gloria	70	2055	1,66	5,7
Domestico comunidades aferente pilas publicas	20m³/dia	3 comunidades	0,23	0,79
Agua de rechazo adicionada a la dotación	40%	Todos	0,76	2,59
Total caudal estimado			2,65	9.1

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira como responsable del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la comunidad indígena La Gloria, ubicada zona rural del mismo municipio deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- Elaborar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 28 de junio del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 y presentarlo a Corpoguajira en un periodo máximo de 3 meses luego de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de concesión de aguas
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Realizar una prueba de bombeo cada tres (3) años, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539 (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo a la salida del pozo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses enero y Julio respectivamente con el fin de que sea realizada la liquidación de la Tasa por Utilización de Agua la cual CORPOGUAJIRA realiza semestralmente vencido cada semestre calendario, deben tener en cuenta que los volúmenes captado no deben ser superior al tope máximo concedionado.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas sobrantes producto del tratamiento pos osmosis inversa proyectado para el agua de uso doméstico en consumo directo como bebida generan un tipo de vertimiento, en consecuencia, se debe adelantar la solicitud ante Corpoguajira de permiso de vertimiento de las mismas antes de iniciar a verterse al suelo o cuerpo de aguas superficiales, acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara al MUNICIPIO DE MANAURE que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la



disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Guajira "Corpoguajira" se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE MANAURE -La Guajira, debe tener en cuenta que el incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones y prohibiciones, previstos en esta concesión de aguas subterráneas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE - La Guajira o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO

DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO

DECIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 12 días del mes de Noviembre de 2020.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: O. Castillo
Revisó: F. Mejía.